

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo 1891.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Martín de la Gándara, Médico que ejerce libremente su profesión cerca de los bañistas concurrentes al balneario de Liérganes, contra la providencia de ese Gobierno mandándole suprimir de un rótulo que colocó con la inscripción «Médico consultor del balneario» las palabras «del balneario»:

Vista la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de fecha 26 de Julio de 1876, dictada para prevenir abusos que pudieran ser cometidos por los Médicos que ofrecen sus servicios profesionales á los enfermos concurrentes á los establecimientos oficiales y evitar confusiones, y en cuya disposición se preceptúa que dichos Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de sus ha-

bitaciones, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres, reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado por el Gobierno:

Considerando que el ejercicio libre de la profesión médica en la localidades en que radican balnearios no constituye cargo especial:

Considerando que el título de «Médico consultor del balneario», usado por el recurrente, no sólo da á entender que desempeña en el establecimiento un cargo que no existe, sino que además puede ser motivo de confusiones, puesto que la principal función del Médico Director es la de recibir consultas de los enfermos que acuden en busca del remedio hidromineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el precitado recurso y confirmar la providencia de ese Gobierno origen del mencionado recurso de alzada.

Asimismo ha ordenado S. M. que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta* á fin de que pueda ser oportunamente aplicada en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 19 Marzo 1891.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.º de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.

Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Domínguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de ídem.

Idem Miguel Camacho Gito, natural de La Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Caroy Fernández, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonte Badía, natural de Granelers, provincia de Barcelona.

Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.

Idem José Castro Menéndez, natural de Nancho, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Soldado Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de ídem.

Idem José Cortés Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordón, provincia de Teruel.

Idem Esteban Baricón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.

Idem Esteban Vázquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.

Idem Benito Campos Rodríguez, natural de Villadocastro, provincia de Lugo.

Idem Valero Canales Riverola, natural de Palo, provincia de Huesca.

Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de La Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fias-te, provincia de Barcelona.

Idem Fermin Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.

Idem Cipriano Carretero Tornebén, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Carlos Casasín Rusán, natural de Angüés, provincia de Huesca.

Idem Florencio Cano Pavón, natural de Montech, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de ídem.

Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.

Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Atea, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Goruve Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem Felipe Correa Fernández, natural de Chevret, provincia de Almería.

Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.

Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.

Idem Bernardo Casanova López, natural de Me-gao, provincia de Lugo.

Idem Antonio Cabrera Hernández, natural de Gomera, provincia de Canarias.

Idem Valentín Casero Barco, natural de Cueros, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Domínguez Flores, natural de Igualejo, provincia de Málaga.

- Soldado Anselmo Castro González, natural de Preto, provincia de Oviedo.
- Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de ídem.
- Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.
- Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Río, provincia de Málaga.
- Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tama-da, provincia de Palencia.
- Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliarés, provincia de León.
- Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.
- Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sásta-go, provincia de Zaragoza.
- Idem Eusebio García Florido, natural de Huesca, provincia de ídem.
- Idem Florencio Gianda Ramón, natural de Caste-florite, provincia de Huesca.
- Idem Deogracias García Calvo, natural de Mas-caraque, provincia de Toledo.
- Idem Vicente García Rodríguez, natural de Mem-bra, provincia de Oviedo.
- Idem Bernardo García González, natural de Da-rrobra, provincia de León.
- Idem Aniceto García Jiménez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.
- Idem Antonio Gálvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.
- Idem Antonio García Incógnito, natural de Apa-dello, provincia de Oviedo.
- Idem Angel Gandallas Hernández, natural de Santander, provincia de ídem.
- Idem José Granell Mech, natural de Ludiente, provincia de Castellón.
- Idem Ignacio Grau Campos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.
- Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Ca-llosa, provincia de Alicante.
- Idem Francisco Gaspar López, natural de Berazo, provincia de Oviedo.
- Idem Francisco García Argas, natural de Artón, provincia de León.
- Idem Felipe García Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.
- Idem Francisco Coca Vergara, natural de Pater-na de la Rivera, provincia de Cádiz.
- Idem Antonio González Muñoz, natural de Hevia, provincia de Oviedo.
- Idem Eduardo García González, natural de Ces-pes, provincia de la Coruña.
- Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de ídem.
- Soldado Antonio Jiménez Rodríguez, natural de Fiñana, provincia de Almería.
- Idem Cristóbal Jiménez Mayor, natural de Chese-ta, provincia de Tarragona.
- Idem Francisco Giral Romero, natural de Sardo-ní, provincia de Barcelona.
- Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.
- Idem Manuel Jiménez Incógnito, natural de Mon-doñedo, provincia de Lugo.
- Idem Pedro Jiménez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.
- Idem Antonio Gutiérrez Rodríguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.
- Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.
- Idem José Guerrero Ezquerria, natural de Gani-guella, provincia de Gerona.
- Idem Juan Guía Beltrán, natural de Cabanes, provincia de Castellón.
- Idem Juan Guardiola Derrién, natural de Gracia, provincia de Barcelona.
- Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de ídem.
- Idem José García Maña, natural de Torba, pro-vincia de Almería.
- Idem José Polesa Magallón, natural de Alloza, provincia de Teruel.
- Idem Severino García San Pedro, natural de In-fiesto, provincia de Oviedo.
- Idem Romualdo García García, natural de Val de Crespo, provincia de Cáceres.
- Idem Pascual García Parra, natural de Lorca, provincia de Murcia.
- Idem Nicomedes García Rodríguez, natural de Unión, provincia de Valladolid.
- Idem Modesto García Rodríguez, natural de Amón, provincia de Pontevedra.
- Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villa-franca, provincia de Toledo.
- Idem Manuel García González, natural de Arme-llas, provincia de León.
- Idem Manuel García Galindo, natural de Sásta-go, provincia de Zaragoza.
- Idem Juan García García, natural de Loroña, provincia de Oviedo.
- Idem José García Rodríguez, natural de Casa-bermeja, provincia de Málaga.
- Idem José García Molina, natural de Chauchina, provincia de Granada.
- Idem José García López, natural de Baeza, pro-vincia de Jaén.
- Idem José García Corbacho, natural de Santa María, provincia de Huelva.

Soldado Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza, provincia de idem.

Idem Joaquín Gadea Sánchez, natural de Redo, provincia de Almería.

Idem Mannel Antonio González Balboa, natural de Villaparedes, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Jiménez Alonso, natural de Corda, provincia de Almería.

Idem Bartolomé Jiménez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.

Idem José Guíu Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.

Idem José González Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.

Idem Ignacio Goncerri Aotegui, natural de Murguía, provincia de Vizcaya.

Idem José González López, natural de Alabor, provincia de Toledo.

Idem Juan González Sánchez, natural de Corpa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan González Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.

Idem José Gómez Mellan, natural de Ulhaceron, provincia de Málaga.

Idem Juan González Pereda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.

Idem Manuel Gómez Sancio, natural de Rebería, provincia de Lugo.

Idem Manuel González Sánchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.

Idem Manuel González Roque, natural de Coinabra, provincia de Orense.

Idem Máximo González Rodríguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.

Idem Miguel Godino Paraquinza, natural de Bañolas, provincia de Gerona.

Idem Nicolás González Arenal, natural de Velvás de la Zarza, provincia de Toledo.

Idem Miguel Gómez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.

Idem Pedro Gómez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Lenguas francesa é inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de ascenso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto y de Escuelas de Comercio de asignatura igual en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en

el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores, para hacer efectivo el encabezamiento de esta población durante el año económico de 1891 á 1892, tendrá lugar la subasta el día 8 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, verificándose por pujas á la llana, bajo el tipo de 3.121 pesetas 76 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La fianza será en metálico, valores públicos ó fincas, en cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que sea adjudicado el arriendo, y la garantía necesaria para hacer proposiciones será el 2 por 100, consignándose en la Depositaria municipal.

Alconchel 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Diego Lázaro.

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó proceder al arriendo á venta libre, por un periodo de tres años económicos, de todas ó algunas de las especies sujetas al consumo de esta villa, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar el día 29 del corriente, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 4.175'25 pesetas anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100 del tipo de subasta, que asciende á 83 pesetas 50 céntimos.

Si ésta no ofreciere resultado, se celebrará otra subasta el día 13 de Abril próximo, á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, siendo este arriendo válido por un año económico solamente.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal de suficientes garantías, á juicio del Ayuntamiento.

Plasencia de Jalón 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio González.